

Rad No. 26-240-111020

Barranquilla, 9/03/2026

Señor(a)  
DIANA MATILDE BARRAZA CERVANTES  
Carrera 31 No. 22 - 12  
Soledad

Contrato: 6038007

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 19 de febrero de 2026, radicada bajo Interacción No. 237479620, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 31 No. 22 - 12 de Soledad, Atlántico, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto de consumo facturado en el mes de enero de 2026, por lo cual GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación solo se pronunciara al respecto

Al respecto es importante señalar que, tanto el uso del servicio como el escape perceptible encontrado, es registrado por el medidor, y por ende ocasiona aumento de consumo, el cual es cargado a la facturación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente.

Teniendo en cuenta lo evidenciado en la visita, GASCARIBE S.A. E.S.P. el día 3 de enero de 2026 envió al predio en comento a un técnico y este observo que, la instalación del servicio presenta fuga, usuario autorizo a generar reparaciones, por lo cual fue creada orden de trabajo.

Por lo que, se procedió con lo siguiente: una de nuestras firmas contratistas visito el citado inmueble y realizo las respectivas reparaciones, se desmonta se aplica sellante se corrige fuga, quedando la instalación del servicio funcionando en óptimas condiciones.

Así mismo, le señalamos que, si bien la variación en el consumo fue ocasionada por el escape perceptible que ya fue reparada, este fue cobrado en la facturación del servicio de gas natural, toda vez que, se ajusta a la diferencia de lecturas registradas por el medidor.

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de enero de 2026 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. L-85988, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	X	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Ene-26	8305		8275		0.9939		30

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de enero de 2026 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de

medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 21 de febrero de 2026, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros operarios, quien efectuó una revisión técnica, en la que se evidencia medidor en mal estado, no se ven los litros, sin tapón superior derecho ni inferior izquierdo uso doméstico, no se tomó presión conector pegado.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. L-85988, presentaba una lectura de 8341 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde y progresiva con la anotada en la facturación de enero de 2026.

Es importante aclarar que el día 25 de febrero de 2026 se realizó el cambio del medidor No. L-85988, debido a que no se encontraba en óptimas condiciones con lectura de retiro 8333 metros cúbicos y se instaló el medidor No. K-5490209-25 Con lectura de 0 metros cúbicos.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de enero de 2026 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$30.510,00 por concepto de consumo facturado, registrado en la factura del mes enero de 2026, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$392.134,00, correspondiente a la factura del mes de febrero de 2026 que no es objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,

  
CARLOS JÚBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS003/73  
237479620



**Gases del Caribe**  
NIT. 890.101.691-2 S.A. E.S.P.

VIGILADO POR LA S.S.P. REG NUJR 2-8001000 - 4 OYM REF 73857 Junio 5 / 2019 - 250.000

**BARRANQUILLA - COLOMBIA**  
CARRERA 54 No. 59 - 144

**SANTA MARTA - COLOMBIA**  
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

**VALLEDUPAR - COLOMBIA**  
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos  
**Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310**

**Gascaribe.com**